Año de 1945 — Miércoles 3 de Octubre — Núm. 119

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1767

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia me da cuenta de que por las fuerzas de esta guarnición, en el polígono de Escuelas Prácticas de Baterías, en los días 16, 18, 23, 25 y 30 del próximo Octubre de 15 a 17,30 se realizarán ejercicios de tiro con cañón y los restantes días del mes desde las 8 a las 20,30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 29 de Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil

José Clavero Núñez

1769

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de los precios topes máximos que regirán en esta provincia durante la semana 30 de Septiembre al 6 de Octubre, para las distintas clases de carnes que a continuación se indican:

CLASES	VACUNO MAYOR	VACUNO MENOR
Clase primera (sin hueso)	13,75	17,35
Clase segunda (sin hueso), falda, pescuezo, pecho y rabo	10,35	13,45
Sebo	4,35	5,65
Hueso blanco	1,80	2,30
Hueso rojo	0,95	1,20

Lanar o cabrío mayores o menores

Chuletas	12,60
Pierna o paletilla	10,95
Falda o pescuezo	9,25

Tajo único

Vacuno mayor	9,80
Vacuno menor	12,80
Lanar o cabrío	10,55

Nota.—Los industriales carniceros tienen la obligación de poner en su establecimiento y a la vista del público relación èxacta de los anteriores precios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 29 de Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1721

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Circular dando normas para la confección y formación de las matrículas correspondientes al ejercicio de 1946

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base 31 del Decreto de 11 de Mayo de 1926, que ordena ls formación de las matrículas de industrial dentro del último trimestre de cada año, para empezar a regir en el siguiente, por la presente circular se dan a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de los citados documentos, las instrucciones siguientes:

Matrículas parciales. — Simultáneamente a la designación de Síndicos clasificadores, Junta gremial, reparto o matrículas parciales correspondientes a las clases agremiadas, los señores Alcaldes y Secretarios respectivos deben formar las matrículas parciales de las industrias no agremiadas.

La formación de estas matrículas parciales se llevará a cabo teniendo a la vista la matrícula general del año anterior y el registro de altas y bajas posteriores, comprendiendo en aquéllas a los industriales no agremiados, toda vez que éstos habrán de figurar en la matrícula parcial del gremio respectivo.

Matrícula general.—Con vista de las matrículas parciales, tanto de los gremios como de las clases no agremiadas, se formará la matrícula general, que consiste en una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en un mismo término municipal ejerzan industria, comercio, profesión, arte u oficio, distribuidos por tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes.

En la matrícula general deberán figurar los contribuyentes por orden riguroso de apellidos y nombres de tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes; deberá formarse con arreglo al modelo oficial en que figuren las siguientes casillas:

1. Número de orden.
2. Apellidos y nombres del contribuyente.
3. Calle y número del local en que se ejerce la industria.
4. Industria, profesión, etc., ejercida por el contribuyente.
5. Tarifa, sección, grupo, clase y epígrafe en que figura clasificada la industria ejercida.
6. Cuota del Tesoro.
7. Recargo municipal acordado.
8. Importe del 5 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, por Paro Obrero, en el caso de que el Ayuntamiento tuviera concedido.
9. Total general.
10. Corresponde al año.
11. Corresponde al semestre.
12. Corresponde al trimestre.

Deberá tenerse en cuenta que las cuotas que con sus recargos no excedan de veinte pesetas, deberán incluirse en la casilla columna de año; aquéllas que excedan de la citada cantidad y no pasen de cuarenta pesetas, deberán figurar en la que corresponde al semestre por la cantidad que en cada uno de ellos corresponda recaudar, y las que excedan de cuarenta pesetas, irán con la que corresponda cobrar en cada trimestre, a la que lleve este encabezamiento.

Las cuotas de esta contribución podrán ser prorrateables e irreducibles.

Las prorrateables lo serán únicamente por trimestres completos y se cobrarán por recibo.

Las irreducibles se exigirán de una sola vez por recibo o por patente.

Los epígrafes en que se encuentran clasificadas las cuotas irreducibles son:

TARIFA 1.ª—*Sección 1.ª*

Epígrafes: 49, 53, 54 y 76.

Sección 2.ª

Epígrafes: 193, 200, 202 al 206, 209 al 216, 218 y 221 al 223.

Sección 3.ª

Epígrafes: 227 al 265.

Sección 4.ª

Epígrafes: 266 al 316.

TARIFA 2.ª—*Sección 1.ª*

Epígrafe: 319.

Sección 2.ª

Epígrafes: 325 y 326, 329 al 333.

Sección 3.ª

Epígrafes: 334, nota 1.ª

Sección 4.ª

Epígrafes: 359, 361, 362, 368, 369, 370 al 380, 381, 382 al 388.

TARIFA 3.ª—*Grupo 1.º*

Epígrafes: 389 (párrafo 2.º) y 398.

Grupo 2.º

Epígrafe: 470.

Grupo 5.º

Epígrafes: 589, 616, 634, 635, 637, 642 y 646.

Grupo 6.º

Epígrafes: 663 y 665.

Grupo 7.º

Epígrafes: 672 al 684, 687, 688, 690 y 691.

Grupo 9.º

Epígrafes: 710 al 713, 715, 719, 722, 728, 732, 736, 741, 742, 743, 744, 746 al 748, 750, 769 al 776, 778 al 781, 784, 792, 795, 798, 800, 801, 804, 806 al 808.

Grupo 10.º

Epígrafe: 836.

TARIFA 4.ª

Epígrafes: 1009 al 1012.

TARIFA 5.ª—*Sección 1.ª*

Epígrafes: 1039, 1040, 1042, 1059, 1074, 1076 al 1078, 1081 al 1083.

Sección 2.ª

Epígrafes: 1089, 1090, 1099 al 1101, 1103, 1104 y 1105.

Sección 3.ª

Epígrafes: 1107 al 1110, 1117, 1118; 1119, 1125, 1126, 1132 y 1133.

Debiendose estas cuotas con el importe de sus recargos, si los hubiera, cargarse integramente en el primer trimestre del año.

El resto de los epígrafes de que se compone esta contribución, son prorrateables, cargándose asimismo su importe, dividido en partes iguales, en los cuatro trimestres del año, a excepción de lo señalado anteriormente en los casos de que las cuotas con sus recargos no excedan de veinte o cuarenta pesetas.

Para la mayor claridad de estos documentos se confeccionarán en la forma reglamentaria por tarifas; éstas a su vez por secciones, grupos y epígrafes tal como aparecen ordenados en la estructura de las vigentes tarifas. Cada epígrafe será totalizado, así como también cada grupo, sección, y tarifa; bien entendido que aquellas matrículas que no se confeccionen con arreogl a esta estructura, serán devueltas, tantas veces como sea necesario, para su rectificación.

Los tantos por 100 que como recargos sobre las cuotas o tarifa se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de faculta-

des o elementos tributarios, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matrícula a continuación del epígrafe a que se refieran, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe dos o más recargos que fuesen independientes entre sí, se inscribirán por separado para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Ejemplares de las matrículas

Serán dos, habiéndose suprimido el tercer ejemplar por la base 5.ª del decreto de 2 de Marzo de 1926, y confeccionándose una lista cobratoria.

Listas cobratorias

Han de hacerse por el mismo orden de la matrícula, pero no es necesario que en ella figuren las separaciones del citado documento ni las sumas por secciones y tarifas, bastando la totalización de las mismas.

Deberán hacerse también con arreglo al modelo oficial, en que figuren las casillas siguientes;

1.ª Número de la matrícula.
2.ª Apellidos y nombre del contribuyente.
3.ª Domicilio del mismo.
4.° Industria ejercida por el contribuyente.
5.ª Total contribución anual.
6.ª Corresponde cobrar al primer trimestre.
7.ª Corrresponde cobrar al segundo trimestre.
8.ª Corresponde cobrar al tercer trimestre.
9.ª Corresponde cobrar al cuarto trimestre.
10. Fecha del cobro del primer trimestre.
11. Fecha del cobro del segundo trimestre.
12. Fecha del cobro del tercer trimestro.
13. Fecha del cobro del cuarto trimestre.

Para los efectos de este documento deberá tenerse en cuenta que las cuotas anuales de esta contribución se recaudan en el primer trimestre; las semestrales en el primero y segundo trimestres, y en cuanto a las trimestrales, no necesitan explicación.

Contribuyentes que deben incluirse en la matrícula

Por orden de apellidos y nombres, dentro de cada tarifa, sección, clase y epígrafe, se incluirán los verdaderos dueños de la industria.

Cada industrial será incluído en matrícula tantas veces como epígrafes comprenda la totalidad de las industrias que ejerza.

En la matrícula debe reflejarse cuantas altas y bajas se hayan presentado hasta el momento de dar comienzo a los trabajos de confección de dicho documento. Se tendrán en cuenta igualmente las altas y bajas de años anteriores que por cualquier causa no haya surtido efecto en la matrícula vigente.

En los casos de expediente de defraudación, ocultación o actas de invitación, se incluirá en matrícula a los interesados con la industria origen de aquèllos.

Respecto a los expedientes tramitados por diferencia, se dará de baja al industrial en la ejercida con anterioridad, y de alta por la que ya figure o deba figurar tributando.

Los señores Alcaldes requerirán a los individuos que en su término municipal ejerzan alguna industria, profesión, arte u oficio y no hubieran presentado el alta correspondiente, para que en el acto cumplan este requisito; advirtiéndoles que de no atender tal indicación, se instruirá contra los mismos los correspondientes expedientes de defraudación, a cuyo fin se remitirá por las Alcaldías una certificación comprensiva de todos los industriales no matriculados, haciendo constar nombre y apellidos, industria que ejercen a la fecha en que empezaron; siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de la ocultación de dichas industrias.

Sociedades

Se incluirán en matrícula todas las comprendidas en la disposición primera de la tarifa tercera de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, excepto la de seguros y compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución.

No se incluirán en matrícula aquellas sociedades, comprendidas en el número II de dicha disposición, de capital superior a cinco millones de pesetas, y aquellas otras que teniendo un capital superior a 500.000 pesetas e inferiores a los 5.000.000, hubieran solicitado de esta Administración de Rentas acogerse al régimen de cuotas mínimas de capital, establecido por la Ley de 31 de Diciembre de 1942.

Eliminaciones

Procede la de todos aquellos in lustriales que figurando inscritos en las matrículas vigentes se hayan ausentado definitivamente de la localidad, hayan fallecido o no hayan presentado a su debido tiempo la correspondiente declaración de baja, no obstante haber cesado, por ejemplo, en el ejercicio de la industria, profesión, arte u oficio por que viniera tributando, extremos o alteraciones que como es natural, habrán de justificarse de una manera clara, precisa y concreta por medio de la correspondiente certificación.

Exactitud de las matrículas

Para conseguirlo, hay que tener en cuenta que las autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, asi como las empresas de obras públicas y demás colectividades en general, están obligadas a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matriculas.

Asimismo darán parte a la Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos conceptos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la Administración la oportuna declaración.

Dichas entidades serán subsidiariamente responsables de las patentes y las cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los arrendatarios de obras o servicios que los efectúen.

Matrículas negativas

Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales en que no se ejerza industria, profesión, comercio, arte u oficio alguno, no pudiendo por consiguiente formar matrícula, remitirán certificación en que asi se haga constar.

Cuotas para el Tesoro

Figurará cada contribuyente con la cuota correspondiente a cada una de las industrias que ejerza, según su clasificación con arreglo a las tarifas vigentes.

Recargos municipales

Podrán imponerse por los Ayuntamientos un recargo para atenciones municipales hasta el límite del 15 por 100 sobre las cuotas.

Paro obrero

Los Ayuntamientos que tuvieren acordado y concedido establecer el recargo citado sobre las cuotas de esta contribución, harán figurar éste en las matrículas; debiendo tener en cuenta que por la ley de reforma tributaria del 16 de Diciembre de 1940 fué reducido al 5 por 100.

Exposición al público

La matrícula se anunciará al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Reintegros

Conforme disponen los artículos 30, 104 y 105 de la vigente ley del Timbre, el original de la matrícula se reintegrará con el timbre de la clase 8.ª (1,50 pesetas) por pliego y el duplicado, así como las listas cobratorias y certificaciones que habrán de acompañarse con timbre de la clase 10.ª) 0'25 pesetas) por pliego o certificación.

Certificaciones que deberán acompañarse en la matrícula

a. La de exposición al público haciendo constar si se presentaron o no reclamaciones.

b. La del recargo municipal acordado.

c. Otra de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales.

d. Otra expresando si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas o cuáles son éstas.

e. La de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase, consignando el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble, nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explote; aforo del local expresando las distintas clases de localidades y número de asientos de cada clase.

f. En cuanto a las plazas de toros se consignará en las certificaciones lo referente al aforo cuando se trate de plazas permanentes, pues tratándose de plazas no permanentes, bastará consignar en la respectiva certificación la existencia de tal plaza, ya que la cuota a satisfacer por las mismas no depende, como en aquéllas, del precio de las localidades y el aforo, sino que tienen asignadas cuotas fijas por función, según la clase o categoría de la población respectiva.

g. La de si existen o no, en la localidad, industrias en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial y artículos o artículos propios de su industria.

h. Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos todos los industriales de la localidad.

i. Relación de las sociedades, compañías, asociaciones y comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de todas y cada una de ellas y a ser posible el capital y su cuantía pertenecientes a las mismas.

Terminación y aprobación de las matrículas

Para que estos documentos puedan ser aprobados a su debido tiempo, según dispone la base 31 de las aprobadas por Decreto de 11 de Marzo de 1926, deberán estar terminadas y tener ingreso en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 15 de Noviembre próximo.

Reparos por la Administración a las matrículas

Procederán en los casos siguientes:

1.° Cuando la matrícula no esté formada por la correspondiente orden de tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes que correspondan a la industria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen y la forma de ser utilizados, insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas y secciones que reflejará el importe total de cuotas y recargos y las cantidades que corresponden al año, semestre y trimestre.

2.° Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos y los que hayan sido baja con anterioridad a la formación de la matrícula.

3.° Cuando las cuotas que se consignen no sean las que correspondan a la respectiva base de población.

4.° Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente, existiendo en un mismo local más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando al subarrendador se le señale cuota superior a la tarifa.

5.° Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, etc., o en la distribución correspondiente de año, semestre, trimestre.

6.° Por omisión de contribuyentes incluídos en la matrícula del año anterior o que hayan sido alta en el actual, siempre que no se justifique debidamente.

7.° Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial.

Saltos de agua

Han de figurar inmediatamente después de los de la industria a que obedecen.

Fabricantes de electricidad

Figurarán en matrícula en la Tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 849, tal como ya se consignaron en la matrícula para el ejercicio de 1944 de acuerdo con las vigentes tarifas de esta contribución.

Revendedores de energía eléctrica

Serán incluídos en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 850.

Médicos

No siendo conocida la cuota que el Colegio asignará a cada uno, no deben incluirse en matrícula y tributarán conforme al régimen aprobado por orden de 14 de Julio de 1926.

Industrias de ambulancia

Su especial tributación por patente la excluye de poder figurar en matrícula, y en lo relacionado con la tributación de estas industrias, es necesario que por los señores Alcaldes y Secretarios se tengan en cuenta las siguientes normas:

Los Alcaldes y demás autoridades, para expedir licencias que autoricen el ejercicio de cualquier industria de las comprendidas en la sección 4.ª, de la tarifa 1.ª, epígrafes 266 al 316 y de la tarifa 4.ª, epígrafes 1.009 al 1.018 ambos inclusive, de las vigentes tarifas de la contribución industrial, de-

berán exigir de estos industriales las patentes correspondientes; quedando incursos, si así no lo hicieran, en la responsabilidad que determina el artículo 172 del vigente reglamento de esta contribución.

A los efectos citados, los industriales que se dediquen al ejercicio de las industrias citadas, habrán de proveerse de la patente correspondiente, previa presentación del alta, dentro de los primeros quince días del año, o al dar principio al ejercicio de la industria.

Las altas que por esta clase de industria se presenten en las Alcaldías, deberán reintegrarse con el timbre de la clase 10.ª (0,25 pesetas) y presentarse por duplicado, devolviendo uno de los ejemplares al interesado y el otro se remitirá a esta Administración de Rentas Públicas, con una diligencia en la que se haga constar haber dado orden al Recaudador de contribuciones para que expida la patente correspondiente; debiendo practicarse previamente la liquidación que proceda y dar de oficio la orden citada al Recaudador.

Espectáculos públicos

Los particulares y sociedades de todas las clases, cualquiera que sea el capital de las mismas, que se dediquen a esta clase de negocios, no se incluirán en matrícula, ya que las cuotas correspondientes varían según el número de funciones, capacidad del local y precio de las entradas.

Debe tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios, que las certificaciones que figuran en las matrículas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal, no tienen el carácter de altas presentadas por los interesados, arrendatarios, propietarios o empresarios de los mismos, y que para la celebración de cualquier espectáculo en dichos locales, es necesario el pago de las cuotas y recargos procedentes, previa presentación del alta.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de alguno de los espectáculos que lleven inherente el pago de contribución industrial, sin que por los empresarios se hubiera presentado el alta correspondiente antes de empezar el espectáculo, o presente el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda.

Esta clase de altas deberá reintegrarse con timbre de la clase décima (0,25 pesetas) y podrán presentarse por los interesados en esta Administración de Rentas Públicas o bien ante la Alcaldía correspondiente, y en ella deberá hacerse constar el número de funciones, clase de éstas y listas de precios, debiendo acompañar el correspondiente programa.

Cuando esta clase de altas sea presentada ante las Alcaldías, se procederá por los señores Secretarios a practicar la procedente liquidación y a su remisión a esta Administración el mismo día de su presentación.

El importe de la liquidación practicada se hará efectivo por los interesados en las arcas del Tesoro y por ingreso directo, pudiendo ser remitido éste por giro postal a nombre del Depositario pagador, quien enviará por conducto de la Alcaldía la carta de pago.

Automóviles clase B y C

Este concepto contributivo, incluído en las vigentes tarifas de la contribución Industrial y de Comercio, en su tarifa adicional, se confeccionará en documento aparte del resto de la matrícula, consignando su importe en el resumen de la mencionada matrícula, para poder conocer, en cualquier momento el importe total de todas las tarifas; no obstante su remisión se hará en los plazos ya consignados en esta circular.

Para esta clase de industria deberá tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

Las patentes correspondientes a los automóviles dedicados al servicio público «taxis», serán trimestrales, esto es, que su importe se incluirá en la matrícula en la columna que dice: «Corresponde al trimestre», y en la lista cobratoria, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año.

En cuanto al resto de las patentes, de estas dos clases, son semestrales, incluyéndose en la matrícula en la columna que dice: «Corresponde al semestre», y en la lista cobratoria dividido en partes iguales en los trimestres primero y tercero del año.

Cuotas para el Tesoro

Artículo 4.° del reglamento:

1.° Los coches destinados al alquiler tributarán a razón de 30 pesetas por HP. y año y por un mínimo de 5 HP., siempre que no exceda de 6 el número de asientos del coche.

2.° Los autobuses u omnibus de viajeros tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, y con un minimum de 15 caballos; pero los que puedan transportar más de 30 viajeros sufrirán un recargo de un 10 por 100 de su patente. Igualmente satisfarán un recargo del 10 por 100 por las mercancías o excesos de equipajes que puedan transportar.

3.° Los autocamiones destinados al transporte de mercancías propias o ajenas tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año con un mínimum de 10 HP.; si se emplearan tractores, pagarán a razón de 36 pesetas por caballo y año si van provistos de un solo remolque, satisfaciendo un 25 por 100 más de la cuota por cada remolque restante.

Recargos

En virtud de lo dispuesto en la Ley de reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, queda suprimido el 5 por 100 de tasa de recaudación, liquidándose sobre la cuota el recargo municipal que tenga acordado el Ayuntamiento de cada pueblo, y el 5 por 100 por paro obrero si lo tuvieren establecido, o sea los mismos recargos que se apliquen al resto de las industrias comprendidas en cada una de las matrículas.

Reducciones

Disfrutan de la bonificación del 50 por 100 de la patente las furgonetas con las características del modelo oficial destinadas exclusivamente al transporte de la correspondencia desde las Administraciones de Correos de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril y viceversa, o también cuando el transporte tenga lugar entre poblaciones distintas, siempre que no realice otra clase de servicios.

Los Ayuntamientos en que no existan vehículos de tracción mecánica de los comprendidos en las clases B y C, unirán a la matrícula certificación en que así se haga constar.

Espera esta Administración que con las instrucciones anteriormente apuntadas quedarán aclaradas cuantas dudas pudieran presentarse al formar el documento de que se trata; pero de suscitarse alguna, se invita a las autoridades encargadas de formar tan repetidas matrículas para que puedan hacer las consultas que crean pertinentes. Advirtiéndoles que si dicho documento cobratorio no tiene entrada en estas oficinas en el plazo señalado en la presente circular, sin más avisos se les impondrá la multa a que hubiere lugar y se nombrará un comisionado que se personará en la Alcaldía correspondiente para su confección, siendo los gastos de locomoción y dietas por cuenta de los señores Alcalde y Secretario que den lugar a llevar a efecto esta advertencia, por negligencia en el cumplimiento de los servicios que se les ordena.

Segovia, 18 de Septiembre de 1945. El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1761

Certificación de pagos

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que a continuación se expresan con lo que determina el vigente reglamento de pagos sobre remisión de las certificaciones de los pagos realizados por los mismos durante el segundo trimestre de 1945, he acordado llamar la atención de los mismos; advirtiendoles que si en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no obran en poder de estas oficinas las certificaciones de referencia, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de cincuenta pesetas con la que desde luego quedan conminados y el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a recoger y confeccionar dichos documentos.

Ayuntamientos en descubierto

Alconada de Maderuelo, Aldealcorvo y Consuegra, Aldea Real, Aldeonte, Anaya, Balisa, Becerril, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Coca, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Cozuelos de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Duratón, Estebanvela, Hinojosas del Cerro, Honrubia de la Cuesta, Ituero y Lama, Laguna de Contreras, Languilla, Martín Muñoz de las Posadas, La Matilla, Moral, Mozoncillo, Navafría, Perorrubio, Pinarnegrillo, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Ribota, Saldaña de Ayllón, San Pedro de Gaillos, Santiuste de Pedraza, Turégano, Turrubuelo, Valvieja, Vallelado, Valleruela de Pedraza, Ventosilla y Tejadilla, Zarzuela del Monte.

Segovia, 28 de Septiembre de 1945. El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1762

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR NÚM. 26

Superficie a sembrar de trigo en el año agrícola 1945-46

Habida cuenta la importancia de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de Septiembre de 1945 por la que se dictan normas que establecen las superficies a sembrar de trigo en el año agrícola 1945-46, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 16 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de Septiembre, las Juntas Agrícolas Locales procurarán que llegue a conocimiaento de los interesados, para lo que darán a conocer dicha Orden por medio de pregones.

El artículo 1.° de dicha Orden dice que la superficie mínima de trigo a sembrar en el término municipal es la que se señaló para barbecho de dicho cereal en el año agrícola de 1944-45, superficie que fué comunicada por esta Jefatura a cada Ayuntamiento en oficio de fecha 26 de Noviembre de 1944. Aun cuando la superficie a sembrar por cada agricultor es la misma que la que le señaló la Junta para barbechar, de la cual, por lo tanto, ya debe tener conocimiento, la Junta procederá a comunicárselo de nuevo y directamente, exigiendo del agricultor recibo de esta comunicación.

Segovia, 27 de Septiembre de 1945. P. El Ingeniero Jefe, Clemente Oria.

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales de la provincia.

1763

Servicio de Plagas del Campo

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a todos los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas de la provincia que aún no han verificado el pago del impuesto de Plagas del Campo del año actual, según se ordenaba en circular de esta Jefatura de 9 de Marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 32, del 14 de dicho mes, que vienen obligados a verificar el pago de dicho impuesto por procedimiento de ingreso directo de su importe en la c/c «Plagas del Campo» a disposición del Ministerio de Agricultura en la Sucursal del Banco de España de esta Capital, antes del 15 de Octubre próximo; significándoles que los que en dicha fecha no lo hayan verificado serán propuestos a la Superioridad para la sanción correspondiente, exigiéndoles, al propio tiempo, el pago del impuesto por vía de apremio.

Segovia, 28 de Septiembre de 1945. P. El Ingeniero Jefe, Clemente Oria.

1764

Cuerpo de Telégrafos de Segovia

AVISO

Por orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se convoca a concurso para dotar a la Oficina de Telégrafos de El Espinar de local adecuado, con vivienda para el Jefe encargado de la misma, por cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita, indefinidamente, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de tres mil pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida oficina de Telégrafos de Segovia o en la de El Espinar, pudiendo antes enterarse en ellas, quien lo desee, de las bases del concurso.—El Delegado Jefe del Centro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1725

NAVALMANZANO

Subasta de maderas

El día diez del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta para el aprovechamientode 337 pinos negrales del monte de estos propios denominado «Cabañas de Moreno», número 37 del catálogo, que cubican 94,998 metros cúbicos de madera y 56,937 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 15.196,60 pesetas (quince mil ciento noventa y seis pesetas sesenta céntimos) y gastos de gestión tócnica y demás que se originen en la subasta.

La expresada subasta será presidida por el Señor Alcalde o Concejal que

legalmente le represente, asistido del Señor Regidor Síndico, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, llevándose la misma a efecto con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1943 y al de económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante todos los dias laborables, teniéndose en cuenta las tarifas y demás disposiciones vigentes en el momento de obtener la licencia.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados que han de ser formados con arreglo al mpdelo que al final se inserta, no admitiéndose aquellas proposiciones que no cubran la tasación, las cuales han de estar reintegradas en el papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o su equivalencia.

Será imprescindible para poder tomar parte en la subasta consignar el 5 por 100 de la tasación que asciende a la cantidad de 789,83 pesetas, cuyo resguardo será presentado juntamente con el pliego de proposición.

Los expresados pliegos de proposición serán admitidos hasta media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, la cual será adjudicada al mejor postor, y en caso de existir dos o más proposiciones iguales en el mismo acto, se cumplirá lo dispuesto para estos casos, quedando el que resulte rematante a depositar como fianza definitiva el 10 por 100 del remate, quedando igualmente el mismo obligado a entregar en este Municipio el 90 por 100 del valor de la subasta en el plazo de quince días.

El que resulte rematante queda también obligado a la reserva de 17,099 metros cúbicos de madera para traviesas.

La subasta se celebrará de conformidad a dichas condiciones y con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la construcción de obras y servicios municipales.

Navalmanzano 24 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Mariano Gómez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de edad, enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta del aprovechamiento de maderas y leña de tronco de los 337 pinos negrales del monte número 37 del catálogo de los propios de Navalmanzano «Cabañas del Moreno», se compromete a llevar a efecto el expredo aprovechamiento con sujeción a las condiciones indicadas por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1731

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

SUBASTA

El día 15 de Octubre y hora de las trece horas y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, Concejal nombrado por el Ayuntamiento, un empleado de Montes designado por el Distrito Forestal y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará la subasta de corta de 270 pinos maderables del pinar de estos propios titulado «La Moitera», los cuales cubican metros cúbicos 95,468 de madera, cuyo tipo de tasación es el de nueve mil quinientas cuarenta y seis pesetas con ochenta y seis céntimos (9.546,86); leña de tronco 3,960 metros cúbicos, tasados en ciento cincuenta y ocho pesetas cuarenta céntimos (158,40); leña de copa 26,846 metros cúbicos, tasados en ciento treinta y cuatro pesetas veintitrés céntimos (134,23); cubican en total ciento veintiséis metros cúbicos doscientas sesenta y cuatro (126,264), y total tasación de nueve mil ochocientas treinta y nueve pesetas cuarenta y tres céntimos (9.839,43).

La citada subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y las proposiciones se presentarán en la mesa, media hora antes de comenzar la subasta, reintegradas conforme a la Ley del Timbre, observándose las prescripciones contenidas en relación a lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Octubre de 1925 y Reglamento de contratación de obras y de servicios de fecha 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones hoy vigentes en la materia.

Además se observará y se sujetarán los contratistas con sujeción al pliego de condiciones, tanto facultativas como económicas, cuya observancia estricta no podrán ser alteradas las condiciones formuladas por la Jefatura de Montes, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 21 de Agosto de 1929.

Por el que resulte rematante se ingresará en la habilitación del Distrito Forestal de la provincia las cantidades que con arreglo a las tarifas oficiales que se encuentren en vigor en el momento de obtener la licencia se establezcan por los órganos competentes en materia de gestión técnica.

Será de cuenta del rematante los anuncios, reintegros y cuantos gastos se originen hasta la terminación del contrato o expediente.

El rematante queda obligado a efectuar las reservas de madera en metros cúbicos que corresponda, conforme a las disposiciones vigentes, sin que se pueda apartar de este cumplimiento, siendo éste el de 17,184 metros cúbicos de madera para traviesas.

En lo no establecido en este anuncio regirán todas y cada una de las condiciones que para estas subastas son exigidas.

Si esta subasta resultase desierta, se celebrará la segunda el día 30 de Octubre de 1945.

Santiuste de San Juan Bautista a 25 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta de corta de 270 pinos maderables del pinar de estos propios, núm. 121 del catálogo, denominado «La Moitera», correspondiente al año forestal de 1945-46, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones que han de servir de base a esta subasta, de los cuales estoy enterado y ofrece la cantidad de... pesetas (esto en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1729

Subasta de piña albar

El día 15 del próximo mes de Octubre a las catorce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios «La Moitera», núm. 121 del catálogo, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable que el licitador haya consignado en la caja o depositaría de este Municipio, el 5 por 100 del tipo de tasación, cuya fianza se elevará a definitiva hasta el 10 por 100 de la subasta por quien resulte rematante.

Será de cuenta del rematante los gastos de anuncio, derechos reales de subasta y de los gastos de gestión técnica.

Las proposiciones reintegradas con cuatro pesetas cincuenta céntimos, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento en la forma que se determina en las condiciones facultativas y económicas que rigen en la subasta y con arreglo y sujeción al modelo de proposición que se inserta a continuación.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda subasta el día 30 de dicho mes, bajo el tipo de tasación y condiciones que el anterior se reseña.

Santiuste de San Juan Bautista a 25 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios núm. 121 del catálogo «La Moitera», correspondiente al plan forestal de 1945-46, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones que han de servir de base a esta subasta, de los cuales estoy enterado, ofrezco la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1765

RIBOTA

SUBASTA

El día diez de Octubre próximo y hora de la diez, tedrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde que suscribe o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, la primera subasta de pastos del monte número 84, «Los Llanos», para 300 lanares, bajo la tasación de novecientas pesetas y gastos de gestión técnica, con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, firmados y rubricados en su cubierta, en papel de la clase correspondiente, todos los días laborables desde las nueve hasta las trece, y el mismo día de la subasta media hora antes de dar comienzo a la misma.

Ribota a 25 de Septiembre de 1945. El Alcalde, Anastasio Gutiérrez.

1726

MADRIGUERA

Subasta de pastos

El día quince de Octubre próximo y hora de las catorce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia de un Concejal, un empleado del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte núm. 71 del catálogo (La Dehesa), de los propios de este pueblo, durante el año forestal de 1945-46, bajo el tipo de tasación de seiscientas siete pesetas cincuenta céntimos y gastos de gestión técnica, y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifisto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en la mesa de subasta durante la primera media hora de la señalada el mismo día de su celebración, en sobre cerrado, reintegrado con póliza de 4,50 pesetas y acompañadas del resguardo de haber consignado el 5 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal o documento que acredite la personalidad del licitador.

El que resulte rematante satisfará los gastos de anuncios de subasta, reintegro y gastos de expediente, derechos reales y todos los que guarden relación con esta subasta.

Si a la primera subasta no concurriesen licitadores, se celebrará una segunda en las mismas condiciones el día 25 del mismo mes a las doce de su mañana.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de pastos del monte núm. 71 del catálogo «La Dehesa», perteneciente a los propios de Madriguera, durante el año forestal de 1945-1946, anunciado a subasta para el día 15 de Octubre de 1945, aceptando todas las condiciones del remate, de las cuales se halla enterado, ofreciendo satisfacer por el mismo la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Madriguera a 24 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, José Vicente.

1766

SANTIUSTE DE PEDRAZA

El día 14 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el que suscribe como Alcalde o en quien delegue y el empleado del ramo de Montes que por la Jefatura se designe, la primera subasta de pastos del monte núm. 163 «Sierra o Data» de estos propios, bajo el tipo de tasación y gastos de gestión técnica que con sujeción a las condiciones facultativas y económicas dictadas sobre el particular se hallan en esta Alcaldía.

Santiuste de Pedraza a 2 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Mariano Esteban.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1744

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades y agentes de la Policia judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerias siguientes: Una burra casi blanca, cerrada, pequeña, herrada de las extremidades delanteras, con un pequeño bulto en el lomo; un burro, pelo rucio oscuro, de cuatro años, capón, herrado de las extremidades delanteras; una burra, color rucio oscuro, cerrada, sillona, con la pata izquierda de detrás pisa con el pelo y extremidad del casco; otra burra, pelo rucio oscuro, cerrada, sin herrar y con un buche de cria de tres meses, las cuales son de Ambrosio Garcia, Pablo Clemente, Antonio Peñas y Saturnino Peñas y fueron sustraídas de las cuadras de la Velilla (Pedraza) en la noche del día 19 al 20 de los corrientes.

Asimismo se procederá a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición y serán puestas unas y otras a mi disposición en el depósito de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 44 de 1945 sobre robo.

Sepúlveda, 25 de Septiembre de 1945.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luís Revilla.

IMPRENTA PROVINCIAL